



# Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; III Legislatura



Ciudad de México a, 25 de septiembre de 2025.

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA.**

**P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Juana María Juárez López**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la III Legislatura del H. Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1º y 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado A, numerales 1, 2 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 1, 3, 7, 10 (párrafos primero y tercero), 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como en los artículos 1, 3, 4 (párrafo primero, fracción I), 5, 49, 50, 82, 99 (fracción II) y 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permite someter a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo local el siguiente:

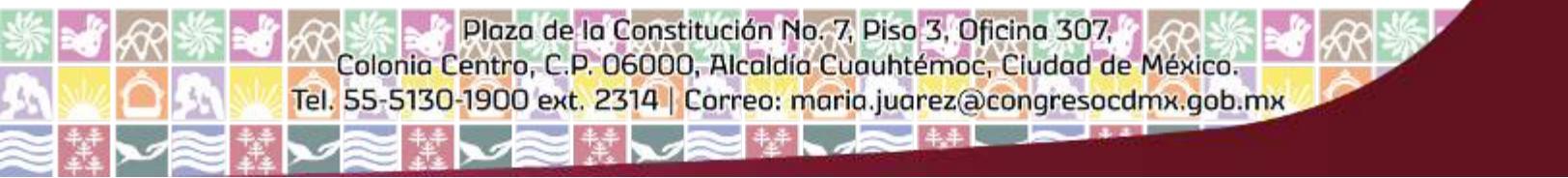
**PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A EFECTO DE INSTRUÍR A LAS FISCALÍAS DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL DE LAS 16 ALCALDÍAS A FIN DE INICIAR CARPETAS DE INVESTIGACIÓN POR DELITOS QUE ATENTAN CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, SIN QUE SOLICITEN A LA PERSONA DENUNCIANTE COMO REQUISITO PREVIO UNA SENTENCIA JUDICIAL.**

## A N T E C E D E N T E S.

Según datos del INEGI, la Ciudad de México es la segunda entidad federativa más poblada del país, solo detrás del Estado de México, en consecuencia, al tener un mayor número de habitantes, también se tiene un mayor número de contiendas judiciales, para el caso en particular, demandas de pensión alimenticia.

El Poder Judicial de la Ciudad de México, por conducto de su anuario estadístico e indicadores de Derechos Humanos, señala que en el año dos mil veintidós se presentaron seis mil trescientos setenta y cinco demandas por alimentos y en el dos mil veintitrés nueve mil quinientos noventa y cinco por el mismo concepto.

[https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/Anuario-Estadistico-e-Indicadores-de-Derechos-Humanos-2024\\_VF-20ene25.pdf](https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/Anuario-Estadistico-e-Indicadores-de-Derechos-Humanos-2024_VF-20ene25.pdf)





# Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; III Legislatura



## Número de expedientes de alimentos tramitados por padre, madre u otras personas, 2019-2023

Tramitados por	2019	2020	2021	2022	2023
Alimentos por demanda escrita	11,314	7,430	9,816	6,375	9,595
<i>Madre</i>	10,042	6,659	8,690	5,536	8,326
<i>Padre</i>	1,094	689	1,000	760	1,147
<i>Otros</i>	178	82	126	79	122
Alimentos por comparecencia	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	3,534
<i>Madre</i>	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	3,267
<i>Padre</i>	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	169
<i>Otros</i>	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	98
<b>Total</b>	<b>11,314</b>	<b>7,430</b>	<b>9,816</b>	<b>6,375</b>	<b>13,129</b>

Como se observa, el mayor número de casos promovidos por alimentos en el periodo 2019 - 2023 fue realizado por mamás, aunque también se observa que la presentación de demandas de este tipo por parte de papás aumentó en 2023 en un 73.2% en comparación con 2022. Ahora bien, en 2023 el 73.1% de los trámites de alimentos se hicieron por demanda escrita y el 26.9% por comparecencia.

Notoriamente es una problemática que afecta a todo el país, principalmente por que la familia es la base de la sociedad, el hecho que se presente una demanda de alimentos crea la presunción de existencia de una separación entre progenitores y en consecuencia que uno de estos no cumple con su obligación alimentaria, afectando directamente el interés superior de las niñas, niños y adolescentes y su sano desarrollo y crecimiento físico y emocional, máxime que los alimentos son de extrema necesidad e interés público.

A continuación se muestra una gráfica de las entidades federativas del país, en la que se muestra el número de demandas presentadas de este tipo en los respectivos poderes judiciales locales:



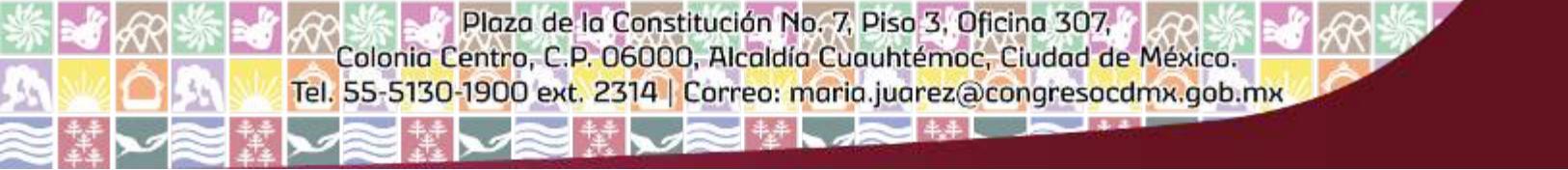
# Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; III Legislatura



III LEGISLATURA

EFM	2023	%
Ciudad de México	13,129	10.8
Guanajuato	11,890	9.8
Vera Cruz de Ignacio de la Llave	11,109	9.1
Nuevo León	10,577	8.7
Jalisco	8,904	7.3
Estado de México	6,778	5.6
Puebla	5,451	4.5
Tamaulipas	5,226	4.3
Tabasco	4,298	3.5
Coahuila de Zaragoza	4,000	3.3
Chiapas	3,993	3.3
Chihuahua	3,390	2.8
Sonora	3,369	2.8
Guerrero	3,221	2.6
Yucatán	2,674	2.2
Sinaloa	2,512	2.1
Michoacán de Ocampo	2,435	2.0
Durango	2,328	1.9
Hidalgo	2,063	1.7
Aguascalientes	2,045	1.7
Nayarit	1,988	1.6
Baja California	1,955	1.6
Campeche	1,743	1.4
Tlaxcala	1,606	1.3
Zacatecas	1,578	1.3
Colima	1,207	1.0
Quintana Roo	813	0.7
Baja California Sur	656	0.5
Morelos [1]	624	0.5
San Luis Potosí	346	0.3
<b>Total</b>	<b>121,908</b>	<b>100.0</b>





# Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; III Legislatura



## PROBLEMÁTICA.

El Estado, por conducto de sus Poderes, cuenta con órganos de procuración y otros de administración de justicia, para el caso en concreto, el Judicial tiene el Tribunal Superior de Justicia y este a su vez se especializa por materia, siendo órgano de administración, ya que conocerá y resolverá el asunto por medio de una sentencia.

Como órgano de procuración de Justicia, se tiene a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, Institución que dentro de sus funciones principalmente tiene la investigación de las conductas con apariencia de delito.

Lo último es importante, ya que según doctrina jurídica, existen conductas que por su naturaleza pueden ser materia de diversas ramas del derecho, para el caso en concreto, la falta de cumplimiento del pago de la pensión alimenticia, además de ser un tema familiar, configura un delito; En ese sentido, dicho asunto puede conocerse de forma independiente y al mismo tiempo por ambos organismos descritos con anterioridad.

Un gran porcentaje de personas que tienen un conflicto legal no son conocedoras del ámbito jurídico, incluso, muchas de las veces desconocen a qué instancia deben acudir a solicitar la protección o cumplimiento de sus derechos y aquí es donde surge el problema, ya que en la práctica, cuando una persona acude a una Fiscalía de Investigación Territorial a denunciar la falta de cumplimiento de la obligación alimentaria, generalmente son enviadas a los juzgados de lo familiar.

Al respecto, el Código Nacional de Procedimientos Penales, señala:

**Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:**

...

**II. Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios digitales, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito;**

...

Sumado a lo anterior, el Código Penal para el Distrito Federal vigente y aplicable para la Ciudad de México, menciona:



# Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; III Legislatura



## TÍTULO SÉPTIMO.

### **DELITOS QUE ATENTAN CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.**

#### CAPÍTULO ÚNICO.

**ARTÍCULO 193.-** Al que incumpla con su obligación de dar alimentos a las personas que tienen derecho a recibirlos, se le impondrá de tres a cinco años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa, suspensión o pérdida de los derechos de familia, y pago como reparación del daño a las cantidades no suministradas oportunamente. Si el adeudo excede de noventa días, el Juez ordenará al Registro Civil el ingreso de los datos del sentenciado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Para los efectos de éste Artículo, se tendrá por consumado el delito aun cuando el o los acreedores alimentarios se dejen al cuidado o reciban ayuda de un tercero.

Cuando no sean comprobables el salario o los ingresos del deudor alimentario, para efectos de cubrir los alimentos o la reparación del daño, se determinarán con base en la capacidad económica y nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los dos últimos años.

Una vez que el sentenciado cumpla con la reparación del daño, el Juez a petición de parte deberá ordenar al Registro Civil la cancelación de la inscripción.

**ARTÍCULO 194.-** Al que renuncie a su empleo o solicite licencia sin goce de sueldo y sea éste el único medio de obtener ingresos o se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, se le impondrá pena de prisión de uno a cuatro años y de doscientos a quinientos días multa, pérdida de los derechos de familia y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente.

**ARTÍCULO 195.-** Se impondrá pena de seis meses a cuatro años de prisión y de doscientos a quinientos días multa a aquellas personas que obligadas a informar acerca de los ingresos de quienes deban cumplir con todas las obligaciones señaladas en los Artículos anteriores, incumplan con la orden judicial de hacerlo o haciéndolo no lo hagan dentro del término ordenado por el Juez u omitan realizar de inmediato el descuento ordenado.

**ARTÍCULO 196.-** Para el caso de que la persona legitimada para ello otorgue el perdón, sólo procederá si el indiciado, procesado o sentenciado paga todas las



# Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; III Legislatura



cantidades que hubiere dejado de proporcionar por concepto de alimentos y otorgue garantía cuando menos por el monto equivalente a un año.

**ARTÍCULO 197.-** Si la omisión en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, ocurre en incumplimiento de una resolución judicial, las sanciones se incrementarán en una mitad.

**ARTÍCULO 198.-** Se deroga.

**ARTÍCULO 199.-** Los delitos previstos en este Título se perseguirán por querella.

Como se desprende de la totalidad del título, no se requiere como documento base para iniciar una denuncia de este tipo, una sentencia judicial, incluso, en el caso de contar con una, sería una agravante al tipo base, en términos del artículo 197 de la Ley en cita.

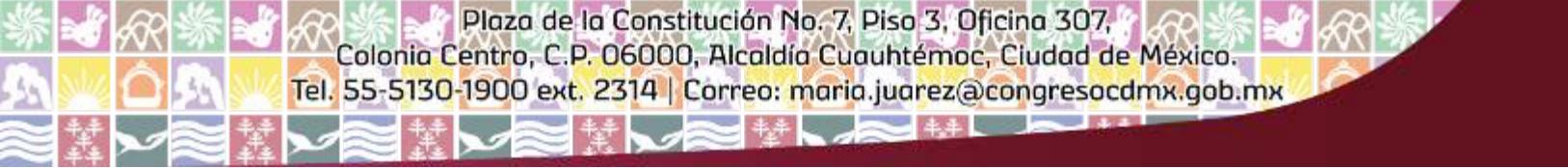
Además de lo anterior, es importante resaltar que la mamá o el papá que denuncien el incumplimiento alimentario se tendrá que hacer cargo de la totalidad de los gastos de los menores, algo que se complica si antes de la separación no se había desempeñado laboralmente, por lo que deberá buscar un empleo de forma urgente.

Asimismo deberá realizar extensas jornadas de trabajo para poder cubrir las necesidades básicas y en consecuencia deben dejar a sus hijas e hijos con algún familiar o amigo para que los cuide o incluso, en muchas ocasiones se les deja solos, lo que también afecta su sano desarrollo.

Según datos del Instituto Nacional de Geografía y Estadística, cuando existe una separación en la familia, tres de cada cuatro niños no reciben pensión alimenticia por parte del progenitor que no detenta la guarda y custodia, derivado de esta información debemos resaltar que es un tema de extrema urgencia para que las y los ciudadanos de esta capital puedan hacer valer la totalidad de mecanismos jurídicos que establece el marco normativo, para lograr justicia.

## CONSIDERANDOS.

A efecto de fundamentar el instrumento legislativo que nos ocupa, se cita la legislación aplicable:





# Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; III Legislatura



## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

**Artículo 17.** Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como las Juezas y Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.

**Artículo 21.** La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las policías, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO:

### ARTÍCULO 44.

#### PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

##### A. Fiscalía General de Justicia.

1. El Ministerio Público de la Ciudad de México se organizará en una Fiscalía General de Justicia como un organismo público autónomo que goza de personalidad jurídica y patrimonio propios.

2. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías investigadoras, las cuales actuarán bajo su mando y conducción de aquél en el ejercicio de esta función.

3. El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público.





# Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; III Legislatura



## CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES:

**Artículo 109.** Derechos de la víctima u ofendido En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:

**I.** A ser informado de los derechos que en su favor le reconoce la Constitución;

**II.** A que el Ministerio Público y sus auxiliares así como el Órgano jurisdiccional les faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia, perspectiva de género y eficacia y con la debida diligencia;

...

**IX.** A acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas;

...

**XXIV.** A que se le garantice la reparación del daño durante el procedimiento en cualquiera de las formas previstas en este Código; **XXV.** A que se le repare el daño causado por la comisión del delito, pudiendo solicitarlo directamente al Órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que el Ministerio Público lo solicite;

**Artículo 131.** Obligaciones del Ministerio Público Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:

...

**II.** Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios digitales, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito;

...

## RESOLUTIVO.

**ÚNICO.-** El Congreso de la Ciudad de México, exhorta de manera respetuosa a la Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de instruir a las Fiscalías de Investigación Territorial de las 16 alcaldías a fin de iniciar carpetas de investigación por delitos que atentan contra el cumplimiento de la obligación alimentaria, sin que soliciten a la persona denunciante como requisito previo una sentencia judicial.



# Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; III Legislatura



Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México a los 25 días del mes de septiembre de 2025.

ATENTAMENTE,

JUANA MARÍA JUÁREZ LÓPEZ

DIP. JUANA MARÍA JUÁREZ LÓPEZ,

INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

## Certificado de firma

18/09/2025 08:09

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Identificador: 68CC0F52E5109160F76A3EB9

Nombre y extensión: p.a denuncias alimentos.docx.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 9

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

2d50134afca61abaf40fb4c482dd19f9466e4bc7bd805db35a40bf5d50c02fd

Huella digital del contenido del documento firmado:

b0199c217f680bbbae27c903e7bd0644af11e7d0c030556d68e4bbf06c978fc2

Nombre: Juana María Juárez López

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: maria.juarez@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 2806:2f0:91e1:c63b:ae4e:65ff:feb6:e880

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico\_City):

18/09/2025 07:55

## Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

18/09/2025 14:09:19 UTC (18/09/2025 08:09:19 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

6f2ec0f1-42d8-43f2-ade5-0d1c452f29d3.cons

Huella digital contenida en la constancia:

b0199c217f680bbbae27c903e7bd0644af11e7d0c030556d68e4bbf06c978fc2

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

## Firmantes

## Firmante 1. JUANA MARÍA JUÁREZ LÓPEZ

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho	ID: 68CC128CE5109160F76A3EBB IP: 192.141.245.9	Enviado: 18/09/2025 07:56:47
Compañía: CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		Aceptó Aviso de Privacidad: 18/09/2025 08:09:06
Método de notificación: Correo		Visto: 18/09/2025 08:09:16
Correo: maria.juarez@congresocdmx.gob.mx		Confirmado: 18/09/2025 08:09:17.341
Teléfono:		Firmado: 18/09/2025 08:09:17.342
Emisor de la firma electrónica:		
Dibujada en dispositivo		
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

